



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 02 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 009

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad), EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **FABIOLA OSORIO JARAMILLO** contra el señor **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ VELASQUEZ** radicado con el N° **2020 - 00078**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda, se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El demandado DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ VELASQUEZ giró y aceptó un título valor letra de cambio suscrita el día 01 de mayo de 2018, por la suma de UN MILON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$1.600.000) a la orden de la demandante FABIOLA OSORIO JARAMILLO cuya fecha de creación data del día primero (01) de mayo de 2018, siendo exigible el día primero (01) de junio de 2018.

La letra de cambio suscrita el día primero (01) de mayo de 2018, por la suma de UN MILON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$1.600.000) objeto de este proceso, se encuentra de plazo vencido y el deudor a pesar de haber sido requerido para el pago, no ha cancelado la obligación principal como el capital, intereses corrientes ni los intereses de plazo moratorio.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la señora **FABIOLA OSORIO JARAMILLO** contra **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ VELASQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$1.600.000)** por el valor de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 01 de mayo de 2018

2. Por la suma de **VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$ 28.154)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el día 01 de mayo 2018 hasta el día 01 de junio de 2018, fecha en la que se hizo exigible la obligación.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$818.821)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el 02 de junio de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda 04 de marzo de 2020.

4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (05 de marzo de 2020), y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: El ejecutado **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ VELASQUEZ**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **VICKY SOLMAIRA SILVA TOCARIA** como apoderada judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4aa56cbd73659f05470359778cd420c688fc6a9c32f7fa17678bbf80593b63b

Documento generado en 02/07/2020 02:27:00 PM